



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 105/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JANTETELCO, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Silvia Hernández Robles, quien se ostenta como Síndico Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada a la ciudadana Silvia Hernández Robles que la acredita como Síndico Propietaria electa del Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince por el Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, perteneciente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>b) Copia simple de la diligencia de requerimiento de pago de crédito laboral practicada el nueve de febrero de dos mil siete, por Ángel Alva Jáimes, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en actuaciones de ejecución del laudo dictado en el expediente número <b>01/809/15</b>, del índice del referido tribunal en materia de derecho burocrático de la entidad, con apercibimiento al Presidente Municipal de Jantetelco que de no dar cumplimiento al requerimiento de pago se daría cuenta al Pleno del Tribunal para, en su caso, hacer efectiva la aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil en el Estado.</p>	<p><b>15374</b></p>

Documentales recibidas a las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico Propietaria del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, contra el Poder Ejecutivo del Estado, el Presidente Ejecutor y la Secretaria General, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.**

**A) LA PRETENSIÓN DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DE DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELO (sic), MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 01/809/15**, a través del cual se comisiona al actuario adscrito al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para el efecto de que se constituya en el domicilio de la demandada y requiera través (sic) del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, el pago a favor de la parte actora (sic) de la cantidad de \$3'646,871.66 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.), apercibiendo al Presidente Municipal de que en caso de no hacerlo, se dará cuenta al Pleno del H. Tribunal para que se proceda a su destitución.

**B) LA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 115, 14 y 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EN CONTRA AL (sic) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS, SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTA (sic) DE LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:** Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que la suscrita en mi calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, fui informada del acto cuya invalidez se demanda, por parte del Presidente Municipal, **ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES**, el día **QUINCE (15) de Febrero (02) del dos mil diecisiete (15/02/2017)** y que dichos actos cuya invalidez se demandan, aún no han sido ejecutados.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

---

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 105/2017, promovida por el Municipio de Jantelco, Estado de Morelos. Conste.

SRB/EGM. 1